

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13252 RESOLUCION de 9 de junio de 1994, de la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios, sobre distribución de cuotas de tabaco no utilizadas en 1994.

El artículo 5 de la Orden de 28 de enero de 1994 por la que se establecen cuotas a los productores de tabaco para la campaña 1994, establece que las cuotas disponibles o no utilizadas para 1994 se repartirán proporcionalmente a las cuotas asignadas y retiradas por cada productor en aplicación de la citada Orden.

La Orden de 21 de abril de 1994 por la que se modifica la de 28 de enero en lo relativo a fechas de contratación y registro de contratos de tabaco establece que la redistribución de las cuotas de tabaco se efectuará antes del 10 de junio.

La Orden de 28 de enero de 1994, en su disposición final primera, autoriza a la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios a dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la misma.

En consecuencia, resuelvo:

Unico.—Las cuotas asignadas y retiradas por los productores de tabaco para 1994 en aplicación de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 de enero de 1994 quedan incrementadas en los siguientes porcentajes:

- Cuotas Grupo I: 3,45 por 100.
- Cuotas Grupo II: 27,40 por 100.
- Cuotas Grupo III: 14,50 por 100.
- Cuotas Grupo IV: 6,00 por 100.

Las cuotas obtenidas en aplicación de los anteriores porcentajes se expresarán sin decimales, redondeando por defecto en caso en que el cálculo diese origen a éstos.

Disposición final única.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de junio de 1994.—El Secretario general, José Barreiro Seoane.

Ilmos. Sres. Director general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general del SENPA.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

13253 ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de abril de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 14 de diciembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/4030/1989, interpuesto por don Estanislao Ruiz Jabala.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/4030/1989, interpuesto por don Estanislao Ruiz Jabala contra la desestimación de la solicitud formulada por el referido demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación de la disposición adicional vigésima octava de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, primero presunta, por silencio, y después expresa por acuerdo de dicho Consejo de Ministros de fecha 9 de marzo de 1990, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (sección Sexta), con fecha 14 de diciembre de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alejandro González Salinas, en nombre y representación de don Estanislao Ruiz Jabala, contra la desestimación de la solicitud formulada por el referido demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación de la disposición adicional vigésima octava de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, primero presunta, por silencio, y después expresa por acuerdo de dicho Consejo de Ministros de fecha 9 de marzo de 1990, al tiempo que debemos desestimar y desestimamos todas las pretensiones formuladas por aquél en la súplica de la demanda; sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13254 ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de abril de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 24 de enero de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/155/1993, interpuesto por don Miguel Duque Moreno de Vega.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/155/1993, interpuesto por don Miguel Duque Moreno de Vega contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de junio de 1992 que denegó su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación forzosa, en virtud de lo prevenido en el artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como contra el acuerdo del propio Consejo de 13 de noviembre de 1992 que desestimó el recurso de reposición promovido contra el de 12 de junio de 1992, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 24 de enero de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Miguel Duque Moreno de la Vega contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de junio de 1992 que denegó su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación forzosa, en virtud de lo prevenido en el artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como contra el acuerdo del propio Consejo de 13 de noviembre de 1992 que desestimó el recurso de reposición promovido contra el de 12 de junio de 1992; actos que debemos confirmar y confirmamos, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13255 ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de abril de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 20 de enero de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.789/1992, interpuesto por don José Manuel Perala Santolaria.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.789/1992, interpuesto por don José Manuel Perala Santolaria, contra resolución del Con-

sejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990, desestimatoria de la reclamación de indemnización por daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, confirmada por resolución de 18 de octubre de 1991, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 20 de enero de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 2.789/1992, interpuesto por don José Manuel Peralá Santolaria, representado por el Procurador don Alfonso Blanco Fernández, contra resolución del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990, desestimatoria de la reclamación de indemnización por daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, confirmada por resolución de 18 de octubre de 1991, sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13256 *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de abril de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 1 de marzo de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/573/1991, interpuesto por don Lázaro Arranz García.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.406/1991, interpuesto por don Gabriel Martín Fornieles, don César Sainz-Terrones Tejerina, don Antonio Noguero Salinas, don Julián Nieto Fernández, don Jesús Morales Velasco, don Enrique García Berro, don Emilio Vallejo Sainz, don Manuel Morillas Hernández, don Arturo Albaladejo Barceló, don Antonio Aso Pardo, don Alvaro Jorge García-Cabrera y Fernández-Gallegos, don Raimundo García-Mochales Heramosilla, don Juan Lorenzo Pérez, don Juan Ramírez Puertas y don José María Saiz y Saiz, contra las resoluciones del Consejo de Ministros desestimatorias de las solicitudes deducidas por los expresados señores frente al Consejo de Ministros en reclamación de indemnizaciones por daños y perjuicios derivados por la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, así como los recursos de reposición interpuestos contra los anteriores y cuyos recursos fueron expresamente desestimados por nuevos acuerdos del Consejo de Ministros, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 14 de diciembre de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Gabriel Martín Fornieles y otros relacionados en el encabezamiento contra las resoluciones del Consejo de Ministros desestimatorias de las solicitudes deducidas por los expresados señores frente al Consejo de Ministros en reclamación de indemnización por daños y perjuicios derivados por la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, así como los recursos de reposición interpuestos contra los anteriores y cuyos recursos fueron expresamente desestimados por nuevos acuerdos del Consejo de Ministros, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13257 *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 15 de abril de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 15 de marzo de 1993, por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/857/1991, interpuesto por doña Julia Sanjuán Laborda.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/857/1991, interpuesto por doña Julia Sanjuán Laborda, contra Resolución del Consejo de Ministros que desestimó su solicitud e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 15 de marzo de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Julia Sanjuán Laborda contra Resolución del Consejo de Ministros que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto; sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13258 *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de abril de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 5 de diciembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/3.662/1989, interpuesto por doña Amalia Sánchez Cano.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/3.662/1989, interpuesto por doña Amalia Sánchez Cano, contra la Resolución del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1989, desestimatoria de la solicitud deducida por la expresada señora con fecha 7 de julio de 1988 al Ministerio para las Administraciones Públicas en reclamación de indemnización por daños y perjuicios derivados por la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como del recurso de reposición interpuesto contra el anterior acuerdo el 26 de mayo de 1989 y cuyo recurso fue expresamente desestimado, por nuevo Acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión de 9 de febrero de 1990, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 5 de diciembre de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amalia Sánchez Cano contra la Resolución del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1989, desestimatoria de la solicitud deducida por la expresada señora con fecha 7 de julio de 1988 al Ministerio para las Administraciones Públicas en reclamación de indemnización por daños y perjuicios derivados por la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, así como del recurso de reposición interpuesto contra el anterior Acuerdo el 26 de mayo de 1989 y cuyo recurso fue expresamente desestimado por nuevo Acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión de 9 de febrero de 1990, cuyas Resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Juris-